

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULARES

Excmo. Sr.: Aun cuando en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Diciembre de 1886 se dispone que los redimidos á metálico cubran su plaza y sean éstas repuestas por voluntarios; que cuando dichos voluntarios sirvan sin premio, ocupen su nueva plaza con abono del tiempo que hayan permanecido en las filas para extinguir el de su obligación, y que los enganchados con premio á quienes corresponda ingresar en activo sirvan forzosamente en filas el tiempo que los de su mismo reemplazo, á contar desde el día en que se fije el cupo, cesando desde luego en el goce de dichas ventajas, según se preceptúa en el art. 16 de la ley de 11 de Julio de 1885; dispuesto asimismo que las bajas producidas por los reclutas fallecidos no sean reemplazadas, conforme preceptúa la Real orden de 4 de Mayo de 1889, y que después de señalado el cupo no se corra la numeración;

dictadas las instrucciones á que habian de ajustarse las zonas para presentar los respectivos cupos en armonía con lo prescripto en las disposiciones citadas, y no obstante la aclaración consignada en la Real orden de 23 de Febrero de 1892, todavía se originan dudas acerca de las bajas que deben reemplazar las zonas para presentar el cupo que se les señala, así como para designar los reclutas que no deben ser reemplazados;

En su vista, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Formados los cupos de la Península y de Ultramar con los mozos que se determinan en el art. 143 de la ley de Reemplazos, las zonas entregarán el total de reclutas que á cada una se le designa, teniendo en cuenta que las vacantes producidas dentro de dicho cupo por los redimidos á metálico son cubiertas por voluntarios, con arreglo á lo prescripto en el art. 157 de dicha ley, sin reemplazarse por lo tanto las mencionadas bajas con los reclutas que por su número hayan quedado excedentes del cupo designado á cada zona.

2.ª Las vacantes producidas en el cupo por fallecimiento de los reclutas tampoco serán reemplazadas.

3.ª Los mozos excluidos de la relación de sorteables por acuerdo de las Comisiones provinciales, después de verificado el sorteo y antes de señalarse el cupo, serán reemplazados por los números más bajos después del que limita el cupo total, siempre que

por razón del número obtenido en el sorteo les hubiere correspondido servir en la Península ó en Ultramar. Si debieren quedar en depósito, como excedentes de cupo, sus vacantes quedarán sin cubrir.

4.ª Una vez señalado el cupo no se correrá la numeración ni se reemplazarán las bajas que ocurran en el mismo, sea cual fuere la causa que las produzca, á excepción de casos extraordinarios en que el Gobierno estime necesario hacer uso de la autorización que le concede el artículo 150 de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1893.

LÓPEZ DOMINGUEZ.

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden de 17 del anterior, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 3 del corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que hechas las oportunas rectificaciones en los créditos que á continuación se expresan, puesto que al señalado con el núm. 146 se le asignan intereses desde 1.º de Julio de 1890, en vez de 1.º de Noviembre del mismo año, por haber sido registrada la instancia el 2 de Julio; al que tiene el número 191 se le abonan desde 1.º

de Julio de 1882, en lugar de 1.º de Marzo de 1883, porque la reclamación se registró el 3 de Enero de este último año; el que figura con el núm. 264 no tiene derecho á intereses, por haberse registrado la instancia en la Caja de Ultramar el día 1.º de Marzo de 1891; al del núm. 282 se le reconocen intereses desde 1.º de Julio de 1882, en vez de hacerlo desde 1.º de Marzo de 1883, toda vez que se reclamó el 1.º de Enero de este último año; al del núm. 296 se le deben abonar intereses desde 1.º de Julio de 1882, y no desde 1.º de Noviembre de 1883, por haber sido reclamado en 5 de Abril de 1878, y el señalado con el número 272 tiene equivocado el ajuste, y figura por un capital de 168 pesos 23 centavos, en lugar de 165,23, siendo, por tanto, el verdadero importe de estos créditos el siguiente

Número de los créditos.	Capital rectificado	Intereses.	TOTAL.	35 por 100.
146	182	3'64	185'64	64'97
191	28'27	7'06	35'33	12'36
264	131'62	"	131'62	46'06
282	17'85	4'46	22'31	7'80
296	10'27	2'77	13'04	4'56
272	165'23	41'30	206'53	72'28

se reconozcan los 325 créditos comprendidos en la relación número 14 de abonarés de alcanes y ajustes finales correspondientes al batallón de cazadores de la Unión, que ascienden con las rectificaciones indicadas á 42.489 pesos 65 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 7.251'19 por los intereses devengados; en junto á 49.740'84, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100

en efectivo, ó sea 17.409 pesos 8 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 17.409 pesos 8 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1893.

LOPEZ DOMÍNGUEZ
Señor.....

(La relación á que se refiere la precedente circular, se inserta en la pág. 3.ª)

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR

Por la Junta Central del Censo se ha comunicado con fecha 16 del corriente á la Presidencia del Consejo de Ministros, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Junta Central de una instancia de D. José María Celleruelo, candidato á la Diputación á Cortes por la circunscripción de Oviedo, solicitando que declare «que el artículo 91 de la ley Electoral no coarta las atribuciones concedidas á las Salas de gobierno de las Audiencias en el art. 304 de la ley de Enjuiciamiento criminal,» á fin de que la de aquella capital pueda nombrar un Juez especial que entienda en las denuncias

formuladas contra varios Ayuntamientos, esta Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, bajo mi presidencia, y á la que han asistido los Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Nicolás Salmerón, Marqués de la Vega de Armijo, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Gaspar Núñez de Arce, D. Trinitario Ruiz Capdepón, D. Manuel Dánvila, Marqués de San Carlos, Duque de Mandas y D. Félix García Gómez de la Serna, ha acordado;

1.º Que en opinión de la Junta, el art. 91 de la ley Electoral no impide que las Salas de gobierno de las Audiencias puedan usar dentro del periodo electoral de la facultad que les concede el artículo 304 de la ley de Enjuiciamiento criminal de nombrar Jueces especiales en los casos determinados en el mismo artículo.

2.º Que se comunique este acuerdo al Gobierno de S. M. remitiéndole copia de la reclamación para que, si lo considera necesario, dicte alguna disposición aclaratoria del mencionado artículo 304 de la ley de Enjuiciamiento criminal en sus relaciones con el 91 de la Electoral.

Lo que por acuerdo de la misma Junta tengo la honra de comunicar á V. E., acompañando copia de la instancia, á los efectos que haya lugar. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Congreso 16 de Febrero de 1893.—El Presidente, Alejandro Pidal y Mon.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

En su virtud, y por lo que el acuerdo de que se trata puede relacionarse con la fiel observancia del art. 91 de la ley Electoral vigente, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de.....

GOBIERNO CIVIL

Presupuestos ordinarios.

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL núm. 40, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserta la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 15, dictando reglas para la formación de los presupuestos ordinarios, recordando los plazos señalados de su tramitación y presentación en este Gobierno y encareciendo á

mi Autoridad excite el celo de las Corporaciones para su puntual cumplimiento, citando al efecto anteriores Reales disposiciones.

En el supuesto que los señores Alcaldes y Secretarios se habrán enterado ya detenidamente del preámbulo y reglas que contiene la precitada Real orden circular, es de mi deber interesar y exhortar á los Municipios para que al redactar el presupuesto de gastos lo ajusten á lo puramente indispensable, prescindiendo en un todo de los voluntarios; pero cuidando muy especialmente de consignar los débitos con el Tesoro y la Diputación, según dispone la Real orden de 15 de Enero de 1879. En el de ingresos se propondrán en primer término los productos de los bienes de propios, intereses de láminas y demás valores, el producto de los arbitrios, aprovechamientos forestales y todos los rendimientos con que cuente el Municipio, así como los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial é impuestos de cédulas personales y consumos, procurando guardar justa y equitativa proporción en el gravamen que se señale, de manera que resulte la mayor exactitud y fidelidad en los ingresos y gastos, según recomienda la Real orden de 14 de Marzo de 1890.

Los Ayuntamientos que para cubrir el déficit de su presupuesto tengan que recurrir á recursos extraordinarios acompañarán al mismo el oportuno expediente á dicho fin, cuidando de hacer constar en la certificación del acta de la sesión de propuesta de arbitrios, el número de individuos que componen la Junta, los nombres de los que asistieron y el de votantes en pro ó en contra; puesto que no se autorizará por el Ministerio de la Gobernación después del 1.º de Julio la cobranza de arbitrios extraordinarios, en conformidad á lo dispuesto por la regla 8.ª de la precitada Real orden circular.

Tendrán muy en cuenta los Ayuntamientos que por la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, se dispone que los pueblos que utilicen el arbitrio de pesas y medidas para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario, no pueden solicitar autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos, y que la Real orden de 24 de Septiembre de 1892, exceptúa de pago del arbitrio de pesas y medidas, á las especies y artículos destinados á la exportación, ó á constituir depósitos en la forma que determina la vigente instrucción del impuesto de consumos.

Con el fin de que los Ayunta-

mientos puedan estudiar antes de formar el presupuesto las Reales órdenes que se citan; éstas se hallan insertas, la de 14 de Marzo de 1890, en el BOLETÍN OFICIAL núm. 217, correspondiente al día 21 de Marzo de dicho año, la de 22 de Febrero de 1892, en el BOLETÍN OFICIAL núm. 46, del día 27 del mismo, y la de 24 de Septiembre de 1892, en el BOLETÍN OFICIAL núm. 223, de 10 de Octubre último.

Siendo de imprescindible necesidad el que los presupuestos ordinarios se presenten en estas oficinas antes del día 15 del mes de Marzo, recomiendo á los señores Alcaldes desplieguen la mayor actividad para que dicho precepto se cumpla, obligando á los Secretarios la inmediata formación y al Ayuntamiento, Síndico y Junta municipal á ejecutar lo que determinan los artículos 146 y siguientes de la vigente ley Municipal, en la inteligencia que por más doloroso que me sea, emplearé con los Ayuntamientos morosos en la presentación de los presupuestos, las facultades que me conceden la ley Municipal en su art. 184 y el 22 de la Provincial, sin perjuicio de exigir la responsabilidad á que el abandono en tan interesante servicio pueda dar lugar.

Logroño 23 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Miguel Aguado

GOBIERNO DE LA REGIÓN OCCIDENTAL

Y DE LA

PROVINCIA DE LA HABANA.

—
Negociado de quintos y milicias.

Los individuos que se expresan á continuación, se presentarán en este Gobierno en día y hora hábil á llenar sus compromisos como quintos responsables; y si en el término de un mes, á contar desde la fecha, no lo verifican, se dará cuenta á quien corresponda para que embargue los bienes á sus padres en cantidad que baste á responder su redención, ó se les impondrán dos años más sobre los ocho de servicios que ordena la ley.

Gregorio Ocio Ora, cupo de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, alistado reemplazo de 1892.

Habana 23 de Diciembre de 1892.—Antonio Gálvez.

IMPRENTA PROVINCIAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en la página 2.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO	Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificad. Pesos	total de los intereses. Pesos	— Pesos	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos			del capital rectificad. Pesos	total de los intereses. Pesos	— Pesos	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos
189	Agustín Abadías Salillas	4'24	1'14	5'38	1'88	134	José Capdevila Tardó	63'03	1'26	64'29	22'50
659	Andrés Aranda Falcó	143	38'61	181'61	63'56	"	Justo Chacón Gómez	72'73	19'63	92'36	32'33
35	Antonio Ara Escuer	70'33	18'98	89'31	31'26	202	Joaquín Collado Canelles	126'65	10'13	136'78	47'87
"	Vicente Aguilera Aguilera	148'45	"	148'45	51'96	"	Juan Collado Santos	182	"	182	63'70
"	Victor Alvarez Rodriguez	118'35	31'95	150'30	52'00	"	Leonardo Calvo Alonso	182	49'14	231'14	80'90
"	Braulio Aprea González	216'02	58'32	274'34	96'02	"	Manuel Carrasco Carretero	111'03	21'09	132'12	46'24
"	Bernardino Alonso Salvadores	39'98	10'79	50'77	17'77	"	Manuel Carrasco Quintero	182	49'14	231'14	80'90
117	Florencio Antón Herrero	116'31	31'40	147'71	51'70	127	Mariano Cavero Analla	182	3'64	185'64	64'98
"	Francisco Andrades Peña	182	49'14	231'14	80'90	645	Manuel Casado Martín	157'55	25'20	182'75	63'96
249	Francisco Ayoza Gascón	128	18'20	200'20	70'07	5	Mateo Cerro Forrecillas	77'21	16'21	93'42	32'69
129	Ildefonso Alonso Román	128	12'74	194'74	68'16	540	Marcos de la Cruz Cantero	158'62	42'82	201'44	70'50
563 d.	Isidro Agueda Higuera	147'50	1'47	148'97	52'14	"	Manuel Cuesta Velasco	27'17	1'63	28'80	10'08
16	Ignacio Alvarez Alonso	142'89	24'29	167'18	58'51	56	Patricio Cantera Delgado	182	"	182	63'70
215	José Acebedo Pérez	140'81	38'01	178'82	62'59	291	Pedro Carnicer Romero	182	49'14	231'14	80'90
164	José Aguado Muzany	207'28	"	207'28	72'55	"	Pascual Caspi Bataller	132'49	35'77	168'26	58'89
185	Juan Auli Boquera	182	14'56	196'56	68'80	7	Roque Cabrera Torias	134'47	36'30	170'77	59'77
191	Jacinto Alberca García	182	38'22	220'22	77'08	110	Ramón Castro García	46'94	"	46'94	16'43
"	José Alvarez Alvarez	52	14'04	66'04	23'11	139	Segundo Carbajo Cepeda	278'12	73'09	351'21	123'62
217	José Alvarado de Amor	139'01	1'39	140'40	49'14	56	Calixto Díaz Arnáiz	202'02	30'30	232'32	81'31
"	José Arregui Aizpuru	16'30	4'42	20'81	7'28	"	Francisco Díaz Martín	78	21'06	99'06	34'67
"	José Aragón Mateo	91	24'57	115'57	40'45	"	Juan Dana Gómez	65	17'55	82'55	28'89
674	Lino Algora Ariza	135'76	36'65	172'41	60'34	148	Tomás Fernández Fernández	216'02	58'32	274'34	96'02
63	León Alvarez Becerri	182	1'82	183'82	64'34	125	Rafael Ferrando Danet	182	40'04	222'08	77'71
274	Mariano Agulló Galcoz	182	45'50	227'50	79'62	275	Ramón Ferrer Castillo	142	38'34	180'34	63'12
20	Manuel Aguilar Talavera	182	38'22	220'22	77'08	19	Manuel Fernández Delgado	123'61	33'37	156'98	54'94
214	Manuel Alvarez Fernández	211'16	50'67	261'63	91'64	62	Manuel Fabregat Requereñs	46'73	11'68	58'41	20'44
96	Manuel Adi Ríos	71'48	"	71'48	25'02	40	Manuel Palomer Martínez	30'61	0'61	31'22	10'93
128	Rogelio Alonso Martínez	190'48	1'90	192'38	67'33	"	Manuel Fernández Alí	64'76	9'71	74'47	26'06
483	Santiago Alvarez Martín	154'65	"	154'65	54'13	61	Manuel Fuentes Gómez	182	9'10	191'10	66'88
"	Salvador Alvarez Marín	85'85	18'88	104'73	36'65	"	Jaime Falcó Molina	69'24	18'69	87'93	30'78
86	Tomás Alambra Orejón	177'50	3'55	181'05	63'36	"	Casimiro Fernández Gonzáles	20'46	4'09	24'55	8'59
284	Zacarías Boal Santos	182	49'14	231'14	80'90	239	Domingo Fernández Prado	166'79	45'03	211'82	74'14
147	Tomás Villegas Rueda	216'02	"	216'02	75'61	"	Eulogio Franco Martín	26	7'02	33'02	11'56
232	Sebastián Betis Abad	153'50	3'07	156'57	54'80	"	Enrique Fernández Pinedo	182	49'14	231'14	80'90
"	Pío Vinesa Palomo	90'28	24'37	114'65	40'13	"	Faustino Fernández Sánchez	93'53	25'25	118'78	41'57
707	Pedro Bastida Tovalina	148'19	1'48	149'67	52'38	30	Bernabé Fernández Cabello	216'02	58'32	274'34	96'02
74	Manuel Valle Cruz	182	43'68	225'68	78'99	14	Valentín Fernández Teruel	85'62	18'83	104'45	36'56
5	Miguel Vázquez Ríos	102'54	27'68	130'22	45'58	239	Juan Fernández Laguna	182	32'76	214'76	75'17
609	Magín Bonet Uguet	153'62	"	153'62	53'76	27	Jacinto Fines Cherta	88'84	15'10	103'94	36'37
"	Luis Ballena González	83'26	2'49	85'75	30'01	76	José Fontela Burgallo	180'13	"	180'13	63'04
584	Lúcas Valentín Pérez	125'01	33'75	168'76	55'57	"	Alejandro Fernández Alvarez	197'96	53'45	251'41	87'99
156	José Barros Venturina	38'85	9'71	48'56	16'99	75	Escolástico Estudillo Díaz	105'28	16'84	122'12	42'74
19	Juan Bravo Frutos	216'02	28'08	244'10	85'43	144	Luis Expósito Expósito	186'86	"	186'86	65'40
99	José Vadell Sabater	21'06	"	21'06	7'37	611	Norberto Expósito Expósito	139'77	23'76	163'53	57'23
"	Juan Balaguer Ripoll	182	49'14	231'14	80'90	"	Anastasio Gaviria Vallejo	92'47	24'97	117'44	41'10
"	Juan Bautista Mateo	39'98	"	39'98	13'99	"	Agustín García Gamote	182	16'38	198'38	69'43
6	Isidoro Villanueva Alonso	98'58	9'85	108'43	37'95	193	Agapito Gutiérrez Muñoz	125'62	15'07	140'69	49'24
"	Ignacio Bueno Nieto	34'52	7'59	42'11	14'74	"	Vicente Gallego Gutiérrez	43'02	5'17	48'19	16'87
110	Isidoro Blanco Canosa	216'02	"	216'02	75'61	138	Bartolomé García Oca	108'33	29'25	137'58	48'15
37	Francisco Roque Aldama	182	20'02	202'02	70'71	"	Victoriano González Panet	182	1'82	183'82	64'34
93	Bernardino Vixumbrales Mate	182	32'76	214'76	75'17	254	Cipriano Gracia Soler	181'43	48'99	230'42	80'65
"	Vicente Bayón Crespo	182	49'14	231'14	80'90	437	Diego García Navalón	182	49'14	231'14	80'90
"	Fernando Valle Calderón	81'46	21'99	103'45	36'20	49	Dionisio García Lafuente	197'96	"	197'96	69'29
"	Vicente Bell Giró	44'69	12'06	56'75	19'86	"	Domingo Guerrero Chamorro	127'79	34'50	162'29	56'80
13	Vicente Vázquez Coca	182	"	182	63'70	234	Felipe González Rodríguez	104	28'08	132'08	46'23
237	Antonio Belmonte Juan	65	8'45	73'45	25'71	150	Feliciano García Jiménez	184'43	35'04	219'47	76'81
149	Antonio Bobe López	36'41	1'09	37'50	13'12	"	Fernando García Calera	52	14'04	66'04	23'11
289	Anastasio Cordero Pérez	182	18'20	200'20	70'07	127	Félix González Mayo	136'52	36'86	173'38	60'68
23	Antonio Cabanas López	65	17'55	82'55	28'89	"	Florencio Granada Cámara	158'73	42'86	201'59	70'56
"	Antonio Calzado Almansa	65'67	"	65'67	22'98	"	Félix Jiménez Roldán	14'76	2'80	17'56	6'15
255	Antonio Cánovas Clariola	183'14	36'22	219'36	76'91	276	Gonzalo García Pedraza	197'96	53'45	251'41	87'99
51	Alejo Comella Pahisa	112'37	22'47	134'84	47'19	129	Ginés García Pérez	89'65	"	89'65	31'38
"	Daniel Calzado Almansa	98'46	"	98'46	34'46	34	Gregorio González Reina	65'37	"	65'37	22'88
51	Eugenio Ceinos Cavero	182	49'14	231'14	80'89	170	Juan García Cueto	182	49'14	231'14	80'90
175	Esteban Cobeta Latorre	182	49'14	231'14	80'90	32	Juan González Vila	182	41'87	223'87	78'35
189	Francisco Calzada Martín	182	49'14	231'14	80'90	277	Juan Garde Martínez	182	5'46	187'46	65'61
250	Francisco Castell Abelló	182	1'82	183'82	64'34	"	José García Vázquez	182	"	182	63'70
9	Francisco Casado Pizarro	187'70	31'90	219'60	76'86	"	Julián Garcés García	47'97	12'95	60'92	21'32
176	Francisco Cachandra Gómez	182	3'64	231'24	64'97	23	José Gutiérrez Cao	182	1'82	183'82	64'34
"	Francisco Cordón Valbuena	182	49'14	231'14	80'90	"	Juan Jiménez Gallardo	100'14	27'03	127'17	44'51
58	Gregorio Cantero Díaz	202'02	36'36	238'38	83'43	486	Manuel Gómez Fernández	152'22	3'04	155'26	54'34
"	Gaspar Castro Gómez	117	3'51	120'51	42'18	484	Manuel Gil Martínez	110'75	29'90	140'65	49'22
124	Juan Celis Valencia	141'44	"	141'44	49'50	30	Manuel García Molina	65'69	"	65'69	22'99
45	Jaime Corbella Roca	74'63	20'15	94'78	33'17	219	Manuel González Incógnito	155	41'85	196'85	68'90
280	José Camaño Expósito	182	36'40	218'40	76'44	278	Miguel Grau Miret	180'77	36'15	216'92	75'92
493	José Castillo Sánchez	134'73	13'47	148'20	51'87	"	Manuel Gutiérrez Granda	138'87	37'49	176'36	61'72
232	José Campa Fernández	372'96	"	372'96	130'54	55	Nicolás González Herrera	182	49'14	231'14	80'90
83	Juan Cardeñoso Calvo	128'90	"	128'90	45'11	5	Policarpo García Arboleya	160'15	43'24	203'39	71'19
198	José Civit Espasa	137'44	37'10	174'54	61'09	523	Remigio García García	153'99	27'71	181'70	63'60

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
149	Ramón García Martínez	182	49'14	231'14	80'90	192	Francisco Pastor Tárrago	106'13	20'16	126'29	44'20
»	Santiago Ginés del Fresno	96'28	»	96'28	33'70	»	Francisco Pita Jiménez	13	3'51	16'51	5'78
»	Santos González Alvarez	58'25	12'23	70'48	24'66	482	Gregorio Pérez Barbero	160'55	33'71	194'26	67'99
171	Tomás Gas Barberó	76'60	»	76'60	26'81	534	Juan Pérez Pérez	153'77	41'51	195'28	68'35
»	Eduardo Jiménez Noguero	39	10'53	49'53	17'34	648	Jesús Pérez Pérez	163'86	44'24	205'10	72'83
226	Antonio Hormigo Medina	182	49'14	231'14	80'90	116	Jaime Perello Assom	182	27'30	209'30	73'25
8	Angel Hurtado Aguilar	93'97	25'37	119'34	41'77	515	José Pérez Sotelo	184'70	1'84	186'54	65'29
296	Cecilio Herguido Villaverde	182	49'14	221'14	80'90	16	José Pérez Uranga	72'40	19'54	91'94	32'18
62	Félix Hernández Martínez	154'67	17'01	171'68	60'08	236	Juan Piñol Soriano	175'74	3'51	179'25	62'74
178	Pedro Herrán Fernández	282'98	65'08	348'06	121'82	»	José Pellicer Gilabert	23'40	4'68	28'08	9'83
40	Dionisio Yuste Catalá	103'36	18'60	121'96	42'69	181	Lúcas Pordomingo Esteban	182	49'14	231'14	80'90
58	Juan Ibáñez Pastor	152'14	»	152'14	53'25	163	Miguel Pordomingo Elena	139'10	37'55	176'65	61'83
»	Mariano Iglesias Primicias	57'55	15'53	73'08	25'58	233	Manuel Preceda Varela	164'96	39'59	204'55	71'59
199	Vicente Jasque Bagón	238'97	64'52	303'49	106'22	»	Manuel Prieto Pombo	167'63	45'26	212'89	74'51
488	Tomás Jodra Garrido	114'15	30'82	144'97	50'73	»	Manuel Portero Bocamosa	82'01	22'14	104'15	36'45
2	Antonio Lladó Ramón	164'16	41'04	205'20	71'82	43	Matías Perucha Llorente	182	49'14	231'14	80'90
38	Baldomero León Pérez	138'66	»	138'66	48'53	274	Manuel Pérez Rivero	131'62	1'31	132'93	49'53
280	Domingo López López	182	49'14	231'14	80'90	»	Nemesio Pérez Corrales	182	»	182	63'70
»	Eusebio López Blaned	39	10'53	49'53	17'33	50	Nicolás Palacios Obregón	182	49'14	231'14	80'90
491	Francisco López Ortega	141'23	12'71	153'94	53'88	430	Pedro Prats Vila	175'69	47'43	223'12	78'09
89	Gumersindo Supianier Abela	182	»	182	63'70	176	Pedro de la Prida Llano	110'50	18'78	129'28	45'25
»	Hipólito Labasa Fraile	107'89	2'15	110'04	38'51	574	Pablo Portela Expósito	133'16	1'33	134'49	47'07
»	José Lasdies Arnal	33'90	5'76	39'66	13'88	59	Prudencio Pardo Rivera	53'04	5'30	58'34	20'42
33	José Lacueva Loscos	122'70	19'63	142'33	49'82	184	Ramón Paris Paisa	157'81	39'45	197'26	69'04
111	José López Cierco	78'92	»	78'92	27'62	561	Salvador Piforri Bugé	168'23	42'05	210'28	73'60
»	Juan Ladrón González	68'30	18'44	86'74	30'36	»	Tomás Peña Camasara	25'91	»	25'91	9'07
58	León Laplaza Arrieta	48'81	0'49	49'30	17'26	106	Francisco Quiler Galdón	65'71	12'94	58'05	20'32
19	Manuel López González	65	17'55	82'55	28'89	»	Antero Rodríguez Guadaño	101'23	»	110'23	35'43
»	Mariano Lacosta Virmes	130	35'10	165'10	57'78	»	Vicente Ramos Sánchez	182	9'10	191'10	66'88
»	Pedro Lahoz Bordajos	42'31	11'42	53'73	18'81	34	Zenón Rosa Gutiérrez	81'99	22'13	104'12	36'44
108	Ruperto López Sánchez	28'27	7'63	35'90	12'56	»	Cristóbal Raya Pérez	7'03	1'89	8'92	3'12
»	Tomás Lúcas Ibáñez	36	0'72	36'72	12'85	»	Celestino Robledo García	78	5'46	83'46	29'21
»	Andrés Martínez Alvarez	46'43	7'42	53'85	18'85	8	Domingo Rodríguez Incógnito	154'57	»	254'57	54'09
700	Braulio Morcillo Díaz	165'87	16'58	182'45	63'86	»	Francisco Rapado Rodríguez	53'88	14'54	68'42	23'94
201	Victoriano Martínez Marín	123'31	29'59	152'90	53'51	81	Federico del Rey Sánchez	17'85	4'81	22'26	7'93
115	Vicente Mirabet Gómez	128'87	21'90	150'77	52'77	»	Gregorio Recio Urdiales	34'55	»	34'55	12'09
99	Venancio Miguel Ribera	182	»	182	63'70	»	Gregorio Rodríguez Arrestre	68'65	18'53	97'18	30'51
»	Valentín Mangas Baraja	182	49'13	231'14	80'90	56	Ildefonso Refajo Santos	182	19'14	231'14	80'90
100	Cipriano Moreno Alonso	138'61	37'42	176'03	61'61	96	Ignacio Rivas Incógnito	177'76	»	177'76	62'21
113	Fausto Maeso Martín	182	49'14	231'14	80'90	632	Juan Ramos Calvos	169'22	1'69	170'91	59'82
»	Feliciano Montoro Olmos	41'53	11'21	52'74	18'46	143	José Ramírez Belda	107'79	2'15	109'94	38'47
3	Francisco Molina Ruiz	174'88	43'72	218'60	76'51	»	José Román Ares	36	»	36	12'60
54	Galo Moreno Corchero	182	18'20	200'20	70'07	»	José Rodríguez Quintela	117	31'59	148'59	51'01
»	Gumersindo Miranda Cristóbal	179'72	48'52	228'24	79'83	207	José Romero González	158'65	42'83	201'48	70'52
52	Gregorio Martín Antoran	182	49'14	231'14	80'90	9	José Regó Uz	118'48	21'32	139'80	48'93
221	Gabriel Martínez Alonso	182	43'68	225'68	78'98	266	Juan Rodríguez Expósito	182	1'82	183'82	64'34
77	José Montaner Viota	62'32	»	62'32	21'81	1	Juan Rodero García	182	»	182	63'70
»	Juan Marmaneu Vidal	37'41	10'10	47'51	16'63	112	Juan Romo Matas	182	32'76	214'76	75'16
»	Juan Mara Poderoso	182	49'14	231'14	80'90	»	Juan Reira Planells	10'27	2'96	12'63	4'42
»	José Méndez Alvarez	26	7'02	33'02	11'56	673	Luis Ramos Cintas	103'38	»	103'38	36'19
2	Juan Martínez García	160'14	»	160'14	56'65	4	Matías Rodríguez Franchi	156'40	35'97	192'37	67'33
»	Juan Masip Cardona	182	49'14	231'14	80'90	655	Modesto Rodríguez Gutiérrez	153'16	4'59	157'75	55'21
51	Lázaro Murasabal Alcoyén	216'02	58'32	274'34	96'02	237	Patricio Rodríguez Marroqui	182	49'14	231'14	80'90
1	Luis Montero Viana	108'11	29'18	137'29	48'05	60	Pablo Rodríguez Alvarez	185'42	50'06	235'48	82'42
86	Lúcas Martín Alvarez	214'02	27'82	241'84	84'64	234	Anastasio Sánchez Navarro	199'30	53'81	253'11	88'59
32	Manuel Montesinos Ibáñez	107'80	26'95	134'75	47'16	94	Vicente Sudra Fuster	129	11'61	140'61	49'21
»	Manuel Méndez López	182	49'14	231'14	80'90	»	Domingo Santiago Almasar	39'57	10'68	50'25	17'59
110	Miguel Maturana Pereda	100'36	10'03	110'39	38'64	134	Domingo Solsona Vázquez	61'91	0'61	62'52	21'88
107	Miguel Martín Celvo	182	23'66	205'66	71'98	»	Eleuterio Soto Martín	61'18	16'51	77'69	27'19
117	Manuel Montero Viana	127'06	34'30	161'36	56'47	32	Emilio Salán López	282'95	76'39	359'34	125'77
87	Manuel Martínez López	92'91	9'29	102'20	35'77	240 d.	Esteban Sanz de Pedro	182	49'14	231'14	80'90
29	Miguel Martínez Pérez	216'02	58'32	274'34	96'02	82	Francisco Sandi González	52'12	12'50	64'62	22'62
102	Ramón Martínez Fernández	150'37	18'04	168'41	58'94	»	Felipe Sánchez Sánchez	27'45	7'41	34'86	12'20
142	Ramiro Morillo Sáez	182	32'76	214'76	75'17	626	Gregorio Serrano Marquez	159'25	38'22	197'47	69'12
»	Ramón Merino Romero	126'06	34'03	160'09	56'03	»	Galo Sanz Andrade	39	10'53	49'53	17'33
»	Rafael Morgay Mareca	59'09	»	59'09	20'68	216	José Simó Tosa	158'23	34'81	193'04	67'56
6	Ramón Martí Marcos	124'24	33'54	157'78	55'22	565	Jesús Saavedra Incógnito	131'86	35'60	167'46	58'61
101	Santiago Marcos Domínguez	158'09	23'71	181'80	63'63	»	Juan Severino Mont	40'09	10'82	50'91	17'82
107	Sabas Medina Abad	182	5'46	187'46	65'61	634	Justo Soler Marcos	129'76	35'03	164'79	57'68
162	Simón Martínez Lomas	216'02	»	216'02	75'61	438	José de los Santos Ortega	118'41	11'84	130'25	45'59
88	Tomás Martín Clemente	88'37	21'20	109'57	38'35	94	Mariano Sáez Marconell	104'45	14'62	119'07	41'68
235	Ulpiano Mansilla Aparicio	123'95	1'24	125'19	43'82	151	Pablo San Román San Román	182	32'76	214'76	75'17
248	José Navarro González	182	49'14	231'14	80'90	728	Santiago San Fidel Expósito	122'32	11	133'32	46'66
57	Alfonso Navarro Díaz	51'98	14'03	66'01	23'10	»	Anastasio Tejero González	45'51	»	42'51	14'88
11	Francisco Nadal Roher	197'96	31'67	229'63	80'37	»	Vicente Tejero Tabuena	52	»	52	18'20
121	Salvador Navarro Montesinos	136'70	25'97	162'67	56'94	»	Dionisio Torrero Carjal	78	21'06	96'06	34'67
663	Fernando Nevado Gallego	130'82	32'70	163'52	57'23	130	Juan Tamajón Ruiz	329'47	59'30	388'77	136'06
»	José Notasi López	141'64	38'24	179'88	62'95	594	Juan Torres Ortíz	146'58	39'57	186'15	65'15
10	José Núñez Fernández	99'99	19'99	119'98	41'99	666	Juan Teruel Martínez	106'52	28'76	135'28	47'35
54	Nicanor Núñez Salvador	166'66	44'99	211'65	74'08	»	Leandro Zamora Racionero	108'26	»	108'26	37'89
118	Francisco Ortala Torres	146'76	29'35	176'11	61'64	»	Matías Zazurca Comas	156	42'12	198'12	69'34
»	Antonio Olmos Bonet	14'33	3'86	18'19	6'37						
2	Nicasio Ochoa Hernández	148'30	34'10	182'49	63'84						
201	Antonio Porta Capilla	141'47	33'95	175'42	61'40						
187	Antonio Peña Molina	92'56	19'43	111'99	39'20						
»	Eugenio del Pino Fernández	50'67	13'68	64'35	22'52						
							TOTAL.....	42492'65	7255'58	49748'23	17411'70